



Iniciativa Spotlight en Argentina

CAJA DE HERRAMIENTAS

PROMOVIENDO EL ACCESO A JUSTICIA PARA MUJERES EN SITUACIÓN
DE VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO: MEDIDAS DE PROTECCIÓN

2021



Para personas en situación de violencia y público en general



Spotlight
Initiative



Iniciativa Spotlight en Argentina 2021

Producto elaborado en el marco de la Gestión de Conocimiento de la Iniciativa Spotlight en Argentina. Asociado al Pilar 4: Servicios de Atención de Violencia por motivos de género.

AUTORÍA

Amalin Ramos Mesa

COORDINACIÓN DE PROYECTO GDC

Valeria Serafinoff

COORDINACIÓN EDITORIAL

Anabel Fernández Prieto (Especialista en M&E, Iniciativa Spotlight)

EDICIÓN Y DISEÑO

Iniciativa Spotlight en Argentina.

AÑO DE PUBLICACIÓN

2021

Se autoriza la reproducción total o parcial de los textos aquí publicados, siempre y cuando no sean alterados, se asignen los créditos correspondientes y no sean utilizados con fines comerciales.



¿QUÉ SON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?



¿QUÉ NORMATIVA REGULA LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?



¿PARA QUÉ SIRVE UNA MEDIDAS DE PROTECCIÓN?



¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR UNA MEDIDAS DE PROTECCIÓN?



¿QUÉ TIPO DE MEDIDAS SE PUEDEN SOLICITAR?



PREGUNTAS FRECUENTES



¿QUÉ SON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?

También conocidas como medidas cautelares, medidas de seguridad o medidas preventivas urgentes, son decisiones judiciales que imponen por un tiempo determinado una o varias prohibiciones hacia una persona con un fin específico. En los casos de violencias basadas en el género, el objetivo es proteger la vida, la libertad, la dignidad, la integridad personal y todos los derechos que resulten comprometidos.

En Argentina, este tipo particular de medidas se encuentran reguladas en el art. 26 de la ley 26.485, que menciona nueve de ellas, sin embargo la ley es clara en cuanto a que las autoridades judiciales no tienen que ceñirse a este listado y pueden imponer cualquier medida que cumpla con los criterios de idoneidad y eficacia frente a la protección de la violencia.

La medida de mayor utilización es la “restricción de acercamiento” mejor conocida como “la perimetral”.

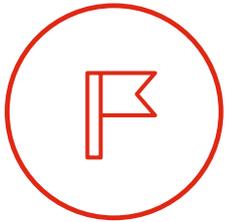


¿QUÉ NORMATIVA REGULA LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?

En materia de violencias basadas en el género encontramos muchas normas en nuestro sistema jurídico que fundamentan la solicitud de estas medidas, pero de modo específico contamos desde el año 2009, con la Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Esta norma es de orden público y válida en todo el territorio nacional. Las provincias han adherido o han promulgado normas provinciales, pero estas no pueden contradecir los derechos, ni reducir los estándares establecidos por la norma nacional.

Las medidas de protección se dictan por lo general en el marco de esta ley, pero también pueden solicitarse durante el trámite de procesos civiles, laborales y penales que pongan en riesgo la vida, integridad personales y/o todos los derechos enunciados en el art. 3 de la ley 26.485.



¿PARA QUÉ SIRVE UNA MEDIDAS DE PROTECCIÓN?

Las medidas de protección son el paso siguiente luego de haber tomado la decisión de acudir a la justicia en búsqueda de soluciones a través de una denuncia. Surgen como una herramienta para frenar violencias de todo tipo físicas, psicológicas, económicas, simbólicas y sexuales. Estas violencias pueden darse en el ámbito de relaciones interpersonales, pero también en ámbitos institucionales (laborales, deportivos, sindicales, instituciones de salud). Las violencias basadas en género que tienen lugar en el espacio público y en entornos digitales también pueden ser prohibidas a través de MP.

En el caso de mujeres con niñas/os a cargo, las medidas de protección deben dictarse y planificarse de forma única y personalizada, debido a los desafíos concretos que le suponen ponerlas en marcha.

Muchas veces en el texto de la resolución judicial que contiene la MP se ordena “ir por la vías que corresponde” esto quiere decir: poner en marcha otros procesos civiles (regulados por el Código Civil y comercial de la Nación) para resolver de forma definitiva situaciones como el divorcio, el régimen de comunicación, cuidados y alimentos. En todos estos casos es necesario contar con patrocinio letrado especializado.



Es importante tener en cuenta las MP **son temporales**, es decir que tienen una duración determinada, por lo que una vez obtenida la medida, debe ponerse en marcha una **estrategia a largo plazo** que permita sostener los cambios que implica intentar poner a fin a una situación de violencia (jurídicos, sociales y económicos). Para esto es fundamental el acompañamiento de las redes comunitarias, la comunidad, las organizaciones de la sociedad civil y los servicios de atención integral.



¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR UNA MEDIDAS DE PROTECCIÓN?

Puede solicitarla cualquier persona que se encuentra en una situación de violencia basada en el género.

Aunque habitualmente se otorgan a mujeres cis en el marco de una relación de pareja o ex pareja, también pueden ser solicitadas por lesbianas, gays, bisexuales, travestis, intersexuales y trans por las violencias que particularmente los afectan.

Los niños, niñas y adolescentes (NNyA) se encuentran expresamente amparados por esta norma y con mucha frecuencia requieren intervención de emergencia. Ante las VBG los NNYA deben ser protegidos conjuntamente con sus madres, la medida de protección deben expedirse de forma integral sin fragmentar el conflicto. En todos los casos se deben incorporar los derechos que les concede la ley 26.061 de Protección integral para niños, niñas y adolescentes, así como los órganos de protección correspondientes.

También familiares, amigas/os, compañeras/os de trabajo que respalden a quien se encuentra en situación violencia pueden recibir amenazas, perturbaciones o amedrentamientos y encontrar necesario solicitar esta protección.



Es obligación de la autoridad judicial valorar integralmente la situación y la normativa específica cuando concurren junto al género otras circunstancias de vulnerabilidad como pueden ser la pobreza, la orientación sexual, la nacionalidad, la identidad de género, la discapacidad, la neurodiversidad, el trabajo sexual, la edad, la etnia y/o el consumo problemático. El sistema de protección de derechos humanos y múltiples investigaciones* han dado cuenta de que **su exposición a la violencia es mayor** así como sus barreras para acceder a la justicia, por lo tanto las MP para estos colectivos deben evaluar desde una perspectiva interseccional las causas y consecuencias de estas violencias.



¿QUÉ TIPO DE MEDIDAS SE PUEDEN SOLICITAR?

- ✓ Ordenar la prohibición de acercamiento al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de quien se encuentre en situación de violencia.
- ✓ Ordenar la prohibición de cualquier tipo de contacto: mail, redes sociales, telefónicas o a través de otras personas.
- ✓ Ordenar el cese de los actos de perturbación o intimidación y ordenar medidas de seguridad en el domicilio de quien se encuentra en situación de violencia.
- ✓ Ordenar el cese de actitudes y maniobras de violencia económica.
- ✓ Prohibir la compra y tenencia de armas y ordenar el secuestro de las que existentes.

- ✔ Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales de quien sufre violencia en caso de estar privada de los mismos.
- ✔ Proveer medidas de contención, acompañamiento, asistencia médica o psicológica a través de los organismos públicos y organizaciones sociales.
- ✔ Prohibir enajenar, disponer y destruir bienes gananciales de la sociedad conyugal.
- ✔ Ordenar la exclusión de quien ejerce violencia de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma y el reintegro cuando corresponda.
- ✔ Ordenar a la fuerza pública el acompañamiento en todos los casos que corresponda y para la notificación en tiempo y forma de la MP.
- ✔ Fijar cuota alimentaria provisoria en todos los casos que así lo requieren.
- ✔ Ordenar la suspensión provisoria del régimen de comunicación.
- ✔ Ordenar abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los/as hijos/as.
- ✔ Disponer el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quien ejerce y padece violencia.
- ✔ Otorgar el uso exclusivo a quien padece violencia, por el periodo que estime conveniente del mobiliario de la casa.

Recordá que: Las anteriores son medidas de ejemplo, si ninguna de ellas es atinada para proteger los derechos en riesgo, se pueden proponer otras, ya que la autoridad judicial no tiene ninguna limitación para dictarlas siempre y cuando cumplan con proteger los derechos en riesgo. Además, Las medidas pueden recaer no sólo sobre quien ejerce la violencia si no que pueden ser impuestas sobre organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil, miembros de la comunidad, empresas o instituciones que puedan ayudar a detener, reducir y controlar la violencia.

Las MP no ordenan privaciones de la libertad a menos que se trate del incumplimiento de una MP ya en vigencia, al configurarse el delito de desobediencia (art. 239 Código Penal).

Las autoridades judiciales emiten las MP como desarrollo de la **obligación estatal de prevenir, sancionar y eliminar la violencia de género** en todos los ámbitos por lo tanto tienen el deber de:

- ✓ Resolver con rapidez. Las MP deben ser dictadas en un periodo no mayor a 48 hs. a partir de la presentación de la denuncia.
- ✓ Realizar un análisis particular de la situación que incluya una valoración interdisciplinaria del riesgo y explicitarlo en el texto de la MP.
- ✓ Escuchar a quien denuncia la violencia en todas las oportunidades que lo solicite.
- ✓ Brindar información y orientaciones para reforzar la seguridad.
- ✓ Ante la identificación de hechos que configuren delitos o el incumplimiento de MP informar a la justicia penal de forma inmediata y a partir de ese momento considerarlo como un caso de alto riesgo.
- ✓ Valorar de forma adecuada otras condiciones de vulnerabilidad y adaptar el sistema de justicia para brindar una atención de calidad desde una perspectiva interseccional.
- ✓ Controlar diligentemente la notificación, el cumplimiento y renovación de la MP.
- ✓ Evitar la revictimización mediante las MP, a través de tratamiento paternalistas, fundamentadas en estereotipos discriminatorios o que impongan cargas injustificadas sobre quien solicita protección.
- ✓ La fuerza pública como representante del estado tiene la misma obligación de actuar con celeridad y diligencia frente a cualquier situación o medida que involucre violencias basadas en el género. Su desempeño es clave en los momentos de recepción de las denuncias (Comisarías), notificación de la medida cautelar y respuesta de emergencia. Ante incumplimientos de quien ejerce violencia se debe exigir a la fuerza pública levantar acta con informe correspondiente y remitirlo a la autoridad judicial.

Recordá que: Además de tener la obligación de ponerle un límite a quien ejerce violencia, mediante la MP la autoridad judicial tiene la valiosa oportunidad de pensar estrategias individuales y comunitarias para fortalecer el proceso. También es responsable de evitar que la judicialización y el paso del tiempo agraven la situación de violencia.



PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿NECESITO CONTAR CON PATROCINIO LEGAL PARA ACCEDER A UNA MP?

No. La situación de riesgo y la normativa autorizan a la persona en situación de violencia a acudir directamente (realizar denuncia) sin necesidad patrociniado. La ley autoriza expresamente la asistencia protectora (art. 25 ley 26.485) y las autoridades judiciales y policiales deben reconocer este rol habitualmente desarrollado por promotoras territoriales de género o líderes de la comunidad, pero amigas/os, vecinas/os, compañeras/os de trabajo también pueden hacerlo. Aunque no sea necesario para acceder a una MP, sí se recomienda buscar asesoramiento legal especializado.

2. ¿DESDE CUÁNDO ESTÁ VIGENTE LA MEDIDA?

Desde que la persona denunciada toma conocimiento de la MP mediante el **acto de notificación** que por lo general realiza la fuerza policial por orden del juzgado que la emite. A partir de ese momento empieza a correr el plazo que habitualmente es de 30, 60, 90 o 180 días y que se indica expresamente en la MP. La notificación de la MP es un momento de la ruta crítica que ha sido identificado como un momento de aumento del riesgo, así que la fuerza pública tiene la obligación de informar el momento concreto que permita a la persona afectada reforzar su seguridad.



PREGUNTAS FRECUENTES

3. ¿QUÉ PUEDO HACER EN CASO DE QUE INCUMPLA LA MEDIDA DE PROTECCIÓN?

En primer lugar tomar todas las medidas de seguridad individuales y colectivas a las que haya lugar, así como llamar a las fuerza de seguridad cuando corresponda. Superada la situación de riesgo, poner en conocimiento del incumplimiento (directamente o a través de abogada/o) al juzgado que otorgó la MP, quien deberá realizar una nueva valoración del riesgo y actuar en consecuencia.



El incumplimiento de una MP, es un delito (art. 239 Código Penal de la Nación) y es siempre un indicador de aumento del riesgo.

4. SI SE VENCE LA MEDIDA ¿LA PUEDO RENOVAR?

Sí, mientras subsistan los factores de riesgo. Sin embargo los incumplimientos de la MP o agravamientos de las violencias podrían indicar la insuficiencia de esta herramienta y la necesidad de pensar otras estrategias.



PREGUNTAS FRECUENTES

5. NO TENGO TESTIGOS ¿PUEDO DENUNCIAR Y SOLICITAR UNA MP?

Sí puedes. Ni las comisarías ni las autoridades judiciales pueden exigirte la presentación de testigos. La declaración de la persona en contexto de violencia es prueba para emitir una MP. Las exigencias probatorias desconocen el principio de amplitud probatoria de la 26.485 y constituyen estereotipos discriminatorios. De todas formas, si se cuenta con denuncias anteriores, medidas de protección, pruebas digitales o personas que pueden testificar es importante informarlo en el momento de denunciar o después directamente ante el juzgado asignado.

6. NO TENGO DOCUMENTOS Y/O MI SITUACIÓN MIGRATORIA ES IRREGULAR ¿PUEDO DENUNCIAR Y SOLICITAR UNA MP?

Sí puedes. Lo prioritario del procedimiento es protegerte frente cualquier situación de violencia basada en género porque están vulnerando derechos humanos fundamentales. No hay consecuencias de ningún tipo para la permanencia en el país y la autoridad judicial tiene el deber de brindarte toda la información necesaria para la regularización.



PREGUNTAS FRECUENTES

7. SOY UNA PERSONA CON UNA DISCAPACIDAD Y REQUIERO APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA DENUNCIA.

La justicia debe brindar todos los sistemas de apoyo que necesites para un acceso a la justicia eficaz. Lamentablemente los servicios no suelen estar adaptados, por lo que es necesario informarse previamente de los servicios adecuados para evitar pérdida de tiempo y revictimización.

8. NO CONFÍO EN LA COMISARÍA CERCANA PARA REALIZAR LA DENUNCIA PORQUE CONOCEN A LA PERSONA QUE QUIERO DENUNCIAR.

Si se sospecha conflicto de interés o se tienen dudas sobre la imparcialidad del funcionario que toma la denuncia es posible denunciar en otra jurisdicción o comunicarte directamente con la Fiscalía (art. 21 ley 26.485).

Ante cualquier duda adicional puedes contactarse con la línea **144** que brinda atención, asesoramiento y contención para situaciones de violencias por motivos de género, las **24 horas**, de manera **gratuita** y en **todo el país**.



Línea 144))

Información de contacto

Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad argentina.gob.ar

Por teléfono
144

Por WhatsApp
1127716463

Por mail
linea144@mingeneros.gob.ar

A través de la app

Argentina unida

La Iniciativa Spotlight es una alianza global y multi-anual entre la Unión Europea y las Naciones Unidas para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas para 2030. Es el esfuerzo específico más grande del mundo para poner fin a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas.

Lanzada con un compromiso de financiación inicial de 500 millones de euros de la Unión Europea, representa un esfuerzo global sin precedentes para invertir en la igualdad de género para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La Iniciativa Spotlight está demostrando que una inversión significativa, concertada e integral en la igualdad de género y el fin de la violencia puede marcar una diferencia transformadora en las vidas de mujeres y niñas.

Materiales de gestión de conocimiento:

<https://sinviolenciasdegenero.ar/>

Correo contacto: spotlightargentina@one.un.org

@IniciativaSpotlight / @SpotlightAmLat

www.spotlightinitiative.org/argentina

 [@SpotlightAmLat](https://twitter.com/SpotlightAmLat)

 [@IniciativaSpotlight](https://www.facebook.com/IniciativaSpotlight)

www.spotlightinitiative.org/argentina

Iniciativa Spotlight (2021). Todos los derechos reservados.



**Iniciativa
Spotlight**

